

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Proceso N°. 11001400301620170015300

No óbice de lo dispuesto en incisos los primero y segundo del auto adiado el 14 de enero de 2020 (fl. 55), de la nueva revisión del expediente y en uso del control de legalidad dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso, que impone al Juez, para agotada cada epata se examine la actuación a fin corregir errores o vicios que pudieren estructurar nulidades u otras irregularidades procesales, esta sede judicial evidenció que la contestación erigida por el curador ad litem, fue allegada de manera extemporánea, por lo que el Despacho procede a efectuar las siguientes y breves anotaciones con base a lo siguiente:

La abogada Sandra Patricia Hernández Peñuela, en representación de demandado Cesar Augusto Valdiri Cruz, se notificó de la orden de apremio el día 26 de septiembre de 2019 (fl. 44), por lo que que los diez (10) con los que contaba para dar rpelica a la demanda y proponer medios enervantes se vencieron el día 15 de octubre de 2019, empero la contestación de la mencionada curador ad litem, fue allegada el 16 de octubre de esa anualidad (fls. 47 a 52), conforme se puede computar con la constnacia secretarial vista a folio 45 de ésta encuadernación, extemporaneidad de que dio cuenta el informe secretarial del folio 54, por lo que así las cosas, es del caso, proseguirse con el trámite, ordenando seguir adelante la ejecución, de lo cual se dispondrá en proveído independiente de esta misma calenda, dado lo precedente el Despacho ordena,

DECLARAR LA ILEGALIDAD de los incisos primero y segundo del proveído de fecha el 14 de enero de 2020 (fl. 55), en atención a lo aquí expuesto, en lo restante se mantendrá incólume.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 20 de hoy

28 JUN 2021 8:00 a.m.
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 125 JUN 2021

Proceso No. 11001400301620170015300
Auto Seguir Adelanté la Ejecución No. 034.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por el **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **CESAR AUGUSTO VALDIRI CRUZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 12 y vuelto.

2. Mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 20 y vto.), el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de esta misma urbe, libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto, cuotas vencidas e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por los intereses corrientes pactados en el referido pagaré.

3. De la anterior decisión fue enterado el demandado por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda proponiendo excepciones de manera extemporánea.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.070.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.